SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-093

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENECIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 147/2019, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019.

PROTECCION AL AMBIENTE
RECIBIDO
18 SEP 2019
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2019/212
Chihuahua, Chih., a 22 de julio del 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ING. RUBEN ACOSTA QUIRINO
REPRESENTANTE LEGAL
BROKERS SERVICIOS SUSTENTANTES DE JUAREZ, S.A. DE C.V.

[redacted]

Recibí -
Ruben Acosta Q.
23 Agosto, 2019

Visto por resolver la solicitud de modificación a la autorización para el manejo de residuos peligrosos con No. de tramite SEMARNAT-07-031 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación con No. de bitácora 08/HS-0433/06/19 del 14 de junio de 2019 promovida por la empresa **Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V.,** a través de la cual solicita la modificación de la autorización No. 08-037-PS-II-02-18, por ampliación en la capacidad y tipo de residuos del Centro de Acopio de residuos peligrosos para empresas de servicio, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que con fecha 23 de abril de 2018 esta Delegación Federal, emitió mediante oficio No. SG.RP.08-2018/081, la Autorización No. 08-037-PS-II-02-18 a favor de la empresa **Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V.**, como prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

II.- Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, con el propósito de continuar con el procedimiento de evaluación correspondiente, mediante Oficio No. SG.RP.08-2019/173 de fecha 28 de junio de 2019, solicito información adicional, para que fuera presentada en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción

II.- Que mediante Of. No. SG.RP.08-2019/062, del 26 de febrero de 2019, esta Delegación Federal emitió la modificación a la autorización No. 08-037-PS-II-02-

Oficio No. SG.RP.08-2019/212

18 a favor de la empresa **Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V.**, por la ampliación para el almacenamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos, y capacidad de almacenamiento, a la Autorización para almacenamiento (Acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio.

IV.- Que la modificación señalada en el considerando inmediato anterior se otorgó como empresa prestadora de servicios a terceros para el acopio de Residuos Peligrosos, consistentes en: **sólidos y líquidos tóxicos (aguas contaminadas, aceites, flux, basura industrial y residuos biológico infecciosos, excepto bifenilos policlorados y aquellos que provengan del sector hidrocarburos), con una capacidad total de almacén para 500 (quinientas) toneladas, que pueden estar almacenados a granel, en contenedores de 200 lt. o totes de 1000 (un mil) lt., así como una superficie de 28.35 (veintiocho punto treinta y cinco) m2. con equipo de refrigeración para una capacidad de almacenamiento de 99 (noventa y nueve) m3. para residuos peligrosos** [redacted]

V.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua, revisó la documentación presentada, para determinar lo que en derecho procede, concluyendo que la solicitud cumple con todos los requisitos solicitados al efecto:

Por lo que, con fundamento en los artículos 2° fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI, 8 y 50 fracciones I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 3°, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Semarnat:

RESUELVE

Oficio No. SG.RP.08-2019/212

PRIMERO.- Tener por atendido la solicitud de modificación a la autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos registrado con No. de Bitácora 08/HS-0433/06/19 de fecha 14 de junio de 2019, presentado por la empresa **Brokers**

SEGUNDO.- Se considera procedente para que **Brokers Servicios Sustentantes de Juárez, S.A. de C.V.**, lleve a cabo la ampliación de la capacidad de almacenamiento, correspondiente a la Autorización No. 08-037-PS-II-02-18 para la prestación de

TERCERO.- Que de acuerdo con lo señalado en el resultando inmediato anterior, la Autorización No. 08-037-PS-II-02-18 Folio No. SG.RP.08-2018/081, del 23 de abril de 2018, se modifica para quedar:

AUTORIZACION

Como empresa prestadora de servicios a terceros para el acopio de Residuos Peligrosos, consistentes en: **sólidos y líquidos tóxicos, biológico infecciosos, excepto bifenilos policlorados y aquellos que provengan del sector hidrocarburos,** (lodos acuosos, aceitosos y de cárcamos, líquidos y lodos sin tratar de tanques o cisternas con sustancias tóxicas RL2, residuos de aceite lubricantes gastados 04, aceites solubles e insolubles residuales de operación industrial 04, aceites gastados de cortes y enfriamientos de operaciones de talleres de maquinados 04, aceites aromáticos, neftecnicos 04, solvente no halogenados gastado SO4, residuos de lavado con solventes SO4, residuos ácidos y alcalinos SO4, residuos de limpieza alcalina o ácido SO4, pinturas a base de agua y solventes provenientes de pintado y limpieza LR2, fondos de tanques o cisternas de almacenamiento SO4, ácido acético, clorhídrico, sulfúrico y residuos SO4, lixiviados con metal, aguas contaminadas con hidrocarburos, cromo hexavalente, ácido, amoniaco, solventes, pinturas, revelador LR2, sólidos contaminados: absorbentes y guantes contaminados con sustancias químicas peligrosos, basura industrial diversa, bolsas de desecante contaminado, bolsas con residuos de pintura en polvo, goma, botes de aerosol, cascos de toner vacíos, cartón contaminado con aceite, grasa, pintura o polvo, ceniza de pintura, discos de corte, desechos industriales, filtros contaminados, grasas con polvos metálicos, material caduco, suelo contaminado con aceite, aserrín contaminado, lámparas fluorescentes, envases

Oficio No. SG.RP.08-2019/212

contaminados, rebaba y virutas metálicas, acumuladores usados con contenido acido plomo, pilas o baterías con contenidos de metales pesados, líquidos de barniz, anticongelantes, resinas); distribuidas en las siguientes áreas: Área 1 (Uno), con una capacidad para 80 totes equivalente a 80,000 (ochenta mil) lt., o 96 (noventa y seis) ton., Áreas 2 (dos) y 3 (tres), cada una, para una capacidad de 225 (doscientas veinticinco) tarimas para cuatro tambos o el equivalente a un tote de 1,000 (un mil) lt., considerando un peso por tarima de 900 (novecientos) kg., para una capacidad de 202 (doscientas dos) ton., así como una superficie de 28.35 (veintiocho punto treinta y cinco) m2. con equipo de refrigeración para una capacidad de almacenamiento de 99 (noventa y nueve) m3. para residuos peligrosos biológico

[redacted]

CUARTO.- Este documento forma parte integral de la autorización número, No. 08-037-PS-II-02-18 de fecha 23 de abril de 2018 y No. folio SG.RP.08-2018/081.

QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus modificaciones.

SEXTO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Autorización No. 08-037-PS-II-02-18 de fecha 23 de abril de 2018 y No. folio SG.RP.08-2018/081, permanecen vigentes.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el C. [illegible] Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapién

C.C.P. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, Lateral del Anillo Periférico Sur, 4209, Fracc. Jardines en la Montaña, Edificio SEMARNAT, 2° Piso, México, D.F., C.P. 14210
C.C.P. Delegación Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih

GAHS/RMA